



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA GENERAL**

**SGC**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 16 DE ENERO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2015-00631-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEMANDANTE:** DIANA GARCIA PEÑA

**DEMANDADO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

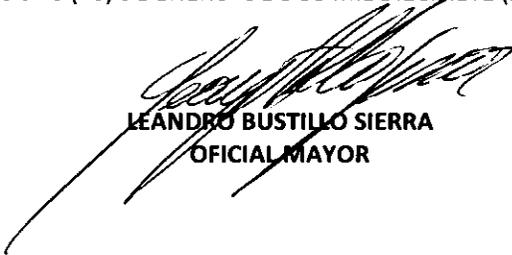
**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 117-122

Las anteriores excepciones presentada por la accionada – *DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

  
**LEANDRO BUSTILLO SIERRA  
OFICIAL MAYOR**

**VENCE EL TRASLADO:** DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Dr LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CARTAGENA

Ref. ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 13001333300020150063100

Demandante: DIANA LUCIA GARCIA PEÑA

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS.

SERGIO ELIAS SIERRA VARELA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, acudo a través de este memorial, en mi calidad de apoderado judicial de la Gobernación de Bolívar, de acuerdo al poder debidamente otorgado, a fin de dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### I. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Sobre el Primer hecho: Es cierto.

Sobre el segundo hecho: Es cierto.

Sobre el Tercer hecho: No me consta, la entidad competente para tale reconocimiento es el fondo de prestaciones sociales del magisterio.

Sobre el Cuarto hecho: No me consta, la entidad competente para tale reconocimiento es el fondo de prestaciones sociales del magisterio.

Sobre el Quinto hecho: No me consta, la entidad competente para tale reconocimiento es el fondo de prestaciones sociales del magisterio.

Sobre el Sexto hecho: No es un hecho, es una transcripción normativa del apoderado del actor.

Sobre el Séptimo hecho: No es un hecho, es una conclusión del apoderado del actor.

Sobre el Octavo hecho: No me consta, deberá ser probado por el demandante.

Sobre el Noveno hecho: No me consta, deberá ser probado por el demandante.

#### I. PRETENSIONES

##### - DECLARACIONES

PRIMERO. Me opongo que se declare la nulidad de los actos administrativos, pues existe falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la entidad competente para conocer este tipo de asuntos es el Fondo de prestaciones sociales del magisterio.

SEGUNDO: Me opongo a esta pretensión por no existir en cabeza del demandando competencia y facultad para analizar y determinar si opera o no lo solicitado por el actor.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión por no existir en cabeza del demandando competencia y facultad para analizar y determinar si opera o no lo solicitado por el actor.

- CONDENAS

PRIMERO: Me opongo a esta pretensión por no existir en cabeza del demandando competencia y facultad para analizar y determinar si opera o no lo solicitado por el actor.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión por no existir en cabeza del demandando competencia y facultad para analizar y determinar si opera o no lo solicitado por el actor.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión por no existir en cabeza del demandando competencia y facultad para analizar y determinar si opera o no lo solicitado por el actor.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión por no existir en cabeza del demandando competencia y facultad para analizar y determinar si opera o no lo solicitado por el actor.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Para que en un proceso se produzca una relación jurídica procesal válida no basta la interposición de la demanda, la presencia de las partes y la intervención del Juez.

Para que un proceso sea válido y eficaz deben estar presentes en él los denominados presupuestos procesales, unos de orden formal y otros de orden material o de fondo: Los presupuestos procesales de forma son: a) la demanda en forma, b) la capacidad procesal de las partes; y, c) la competencia del Juez; y los presupuestos procesales de fondo o materiales o también llamadas condiciones de la acción, son: a) la existencia del derecho que tutela la pretensión procesal, lo que otros denominan la voluntad de la ley; b) la legitimidad para obrar; c) el interés para obrar; y d) que la pretensión procesal no haya caducado, como sostienen algunos autores.

Los presupuestos procesales de forma y de fondo son requisitos ineludibles para que se genere una relación jurídica procesal válida y para que, por consiguiente, exista proceso válido para resolverse sobre el fondo de lo pretendido y no dictar sentencias meramente inhibitorias.

La legitimación en la causa hace relación a la titularidad de la situación jurídica material discutida en juicio, la cual puede o no coincidir con la calidad de quien es parte en el proceso, ni tampoco se puede confundir con la capacidad procesal. Entonces, la legitimación por pasiva se refiere a la persona que tiene interés jurídico de contradecir la pretensión del demandante, porque conforme con la ley sustancial es frente a la cual se declarará la situación jurídica material discutida en el juicio.

Por lo anterior me opongo categóricamente a lo pretendido por el actor, en razón a que obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas con los Docentes departamentales, son manejadas por EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el Artículo 3 de la ley 91 de 1989, la cual lo creo como una cuenta especial de la nación, con independencia patrimonial, contable y estadística. Dicho fondo es una entidad de derecho público distinta de mi mandante GOBERNACION DE BOLIVAR, ni pertenece al esquema u organigrama del departamento de bolívar, ni constituye una categoría especial de entidad descentralizada del orden departamental, razones por las cuales en manera alguna se puede predicar responsabilidad de tales hechos a mi representado, ya que como se manifestó en el curso del proceso, no es el Departamento de Bolívar sujeto pasivo de la obligación pretendida por el actor.

Es por esto que en cuanto a mi representado existe FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, pues no es quien tiene el deber jurídico de responder por el derecho pretendido por la

118

demandante, pues como se explicó ampliamente es esta una obligación especial del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que no depende de mí representado para el cumplimiento de este tipo de obligaciones, Además es preciso recalcar, que los recursos del fondo de prestaciones sociales del magisterio son manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta y cuyo objeto es la atención de las prestaciones de los docentes.

119

La Corte Constitucional, en sentencia T-416 de 1997, define la LEGITIMACION EN LA CUASA" La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición del demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo"

#### EXCEPCIÓN DE MERITO.

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** Queda claro por los fundamentos arriba esbozados que el Departamento de Bolívar no es el competente para este tipo de prestaciones, en razón a ello no existe en cabeza de la Gobernación de Bolívar obligación alguna relacionada con pensiones de docentes.

**COBRO DE LO NO DEBIDO:** Al no ser el demandante sujeto de los derechos reclamados a mi representado Gobernación de Bolívar no les asiste responsabilidad alguna.

**FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:** De conformidad con los argumentos de las anteriores excepciones no hay legitimación por pasiva para invocar la acción instaurada.

**PRESCRIPCIÓN:** Sin que implique aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, en el caso que resulte alguna obligación por parte de mi representada, sírvase aplicar la prescripción consagrada en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, en relación con las peticiones consagradas en el acápite de pretensiones de la demanda.

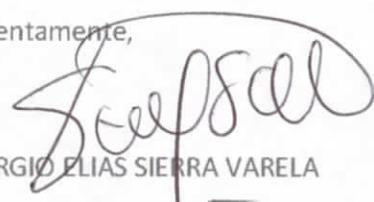
**GENÉRICA:** Cualquiera que resulte probada en el curso del debate.

#### NOTIFICACIONES

El demandado Gobernación de Bolívar, en la ciudad de Cartagena, Calle de la moneda, palacio de Gobierno

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en Centro Comercios La Matuna oficina 306 de esta ciudad. Email: sergioeliasierra@yahoo.com

Atentamente,

  
SERGIO ELIAS SIERRA VARELA

CC No 73.579.135 de Cartagena

TP No 112.585 C. S de J

#### SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

REMITENTE: SERGIO SIERRA VARELA

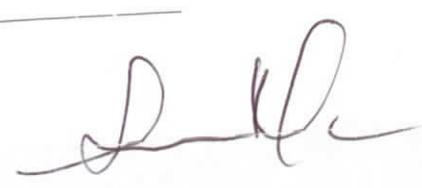
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20161241570

Nº FOLIOS: 3 ---- Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 15/12/2016 04:28:32 PM

FIRMA: \_\_\_\_\_  


Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

Atte. **Luis Miguel Villalobos Álvarez**

ESD

REF: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RADICADO: 13001-33-33-000-2015-00631-00

DEMANDANTE: **DIANA LUCÍA GARCÍA PEÑA**

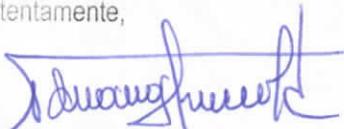
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 14 de Enero 4 de 2016; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **SERGIO ELÍAS SIERRA VARELA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73.579.135, y Tarjeta Profesional No. 112.585 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

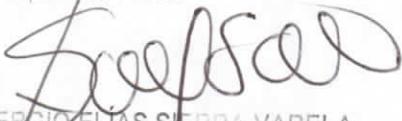
En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,



**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder



**SERGIO ELÍAS SIERRA VARELA**  
C.C. N° 73.579.135  
T.P. No. 112.585 del C.S.J. de la J.



121



**BOLÍVAR SI AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

367

**DECRETO No. DEL 2016**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

"En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No. 1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y Todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer unos nombramientos de libre nombramiento y remoción"

**CONSIDERANDO**

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante en el empleo, Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, cargo de libre nombramiento y remoción.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 33.104.083, el cual reúne los requisitos de estudios y experiencia para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 105 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrase a la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.104.083, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena de Indias, a los

18 MAY 2016

**JOHANN TONCEL OCHOA**  
Gobernador de Bolívar (E)

Elaboró: Zoraida Osorio Díaz – Técnico Operativo  
Revisó: Miguel Quezada Amor – Profesional Especializado

122

  
**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

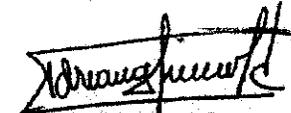
Dirección Administrativa de Talento Humano  
GOBIERNO DE BOLÍVAR

### ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 18 de Mayo de 2016. Se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el(la) señor(a): ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ, identificado (a) con la C.C No. 45668291 Con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código: 115 Grado: 06 asignado a la Oficina de Asesora Juridica, con una asignación mensual de \$ 8.695.731,00 y gastos de Representación de \$\*\*\* para el cual fue NOMBRADO, mediante DECRETO N° 367 de fecha 18 de Mayo de 2016, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Cesantía a: COLFONDOS y Fondo Administrador de Pensión a: COLFONDOS, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

  
POSESIONADO

  
**RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ**  
Director Administrativo de Talento Humano

Proyecto: Miguel Quezada Amor- Profesional Especializado  
Elaboró: Liliana Romero Chico-Técnico Operativo

